



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DDO: José Edgar Hernández Vega y Cristian Camilo Hernández Roa
RAD: 505733189002 2021 00022 00

Puerto López - Meta, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

El 04 de marzo de 2022 se posesionó como curador ad litem la abogada Leonor Amparo Villabona Robles y se le compartió el expediente el 10 de marzo de 2022, por lo cual tenía hasta el 29 de marzo de la anualidad para dar contestación a la misma; sin embargo, se allegó memorial el 04 de abril de 2022 de forma extemporánea, por esta razón se tiene por no contestada la demanda.

En relación con el memorial a folio 103 según el cual se aporta nueva dirección física para notificación de José Edgar Hernández y el 105 donde se aportan un nuevo correo electrónico para notificación del ciudadano Cristian Camilo Hernández Roa téngase las mismas mismo como dirección de notificación.

Ahora bien, en razón a que de conformidad con lo aportado por la parte activa no se logró la notificación del ciudadano José Edgar Hernández, la abogada Leonor Amparo Villabona Robles seguirá actuando únicamente como curador ad litem del dicho ciudadano; en relación con Cristian Camilo Hernández Roa, habiéndose enviado la notificación vía correo electrónico en cumplimiento de los requisitos de ley, se tiene como notificado a Cristian Camilo Hernández Roa quien habiendo transcurrido el término de ley guardó silencio y en caso de concurrir tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, como quiera que el extremo ejecutado fue notificado y no interpuso excepciones de mérito, ni recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago, dándole el impulso procesal pertinente, el despacho procede seguir adelante con la ejecución, previos los siguientes.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda, y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos contemplados en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, mediante auto del 08 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A. contra José Edgar Hernández Roa y Cristian Camilo Hernández Roa, por las sumas de dinero descritas en el mismo y obrantes a folio 29 virtual.

Teniendo en cuenta lo anterior, no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del inciso 2° del artículo 440, ha de proferirse el respectivo auto en los

términos de que allí se trata, dado que de la revisión de la demanda se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soporte de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 709 del C. de Co., pues, corresponden a un pagaré; aunado, desde luego, al cumplimiento de los requisitos del art. 422 del Código General del Proceso.

Del mismo modo, habrá de señalarse el monto de las agencias en derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta, **RESUELVE:**

1° Seguir adelante la ejecución en contra de José Edgar Hernández Vega y Cristian Camilo Hernández Roa, para que cumplan las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago fechado el 08 de abril de 2021.

2° Realícese el avalúo de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se embarguen, así como el posterior remate de los embargados y secuestrados, conforme a las disposiciones legales.

3° Liquidar el crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. En la liquidación de costas, inclúyase la suma de \$11.723.525,85 como agencias en derecho. Por la **Secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Giovanny Pinzon Tellez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Puerto Lopez - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c7198da232ae51731d73ee93bb88973fe4d3427f3727eafe662a6123a7c511**

Documento generado en 07/07/2022 05:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>